

RESERVADO

Modificase el artículo 1º del Acuerdo Gubernativo número 790-83 del 28 de octubre de 1983, en el sentido que las fuerzas de mar se denominarán Marina de la Defensa Nacional.

(COPIA FIEL)

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 645-89:

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 31 de agosto de 1989

El Vicepresidente de la República,
en ejercicio temporal de las funciones de Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Gubernativo No 790-83 de fecha 28 de octubre de 1983, y con los fines específicos que las leyes determinan para el Ejército de Guatemala, se organizó la Marina de Guerra en la forma que en el mismo se establece, como parte integral de las tres fuerzas que conforman la Institución Armada;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los estudios realizados y de acuerdo con las normas del Derecho Internacional Moderno, se ha determinado que el uso de la denominación "MARINA DE GUERRA", es inadecuado dentro de la Organización integral del Ejército de Guatemala, por lo que es procedente hacer la modificación del caso, adecuándola a las normas antes referidas;

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 183 incisos c) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 250 de la citada Ley Suprema,

ACUERDA:

RESERVADO

ARTICULO 1o. Se modifica el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 790-83 de fecha 28 de octubre de 1983, en el sentido de que las fuerzas de mar que por el mismo se organizaron, en lo sucesivo se denominarán MARINA DE LA DEFENSA NACIONAL.

ARTICULO 2o. El presente Acuerdo empieza a regir el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, debiendo publicarse en el Diario Oficial y en la Orden General del Ejército para Oficiales.

Comuníquese.

ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE.

El Ministro de la Defensa Nacional,
General de División
HECTOR ALEJANDRO GRAMAJO MORALES